

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV SABADO, 2 SEPTIEMBRE 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 245

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 25 de agosto de 1939 creando la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el Ministerio de Educación Nacional.—Página 4875.

DECRETO de 24 de agosto de 1939 concediendo la Encomienda de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Mario Appelius.—Página 4876.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 sobre prórroga del plazo establecido para el ejercicio de los derechos concedidos contra las resoluciones dictadas por funcionarios del orden judicial al servicio de los rojos.—Página 4876.

Otro de 25 de agosto de 1939 concediendo la libertad definitiva por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados que se indican.—Páginas 4876 y 4877.

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 nombrando Abogados Fiscales del Tribunal Supremo a los señores que se indican.—Página 4877.

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona a D. Guillermo Navarro Pola.—Página 4877.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Fiscal de la Audiencia de Cáceres a D. Ramón Gascón Cañizares.—Página 4877.

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 nombrando a los señores que se mencionan Magistrados interinos de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona.—Página 4878.

Otros de 25 de agosto de 1939 nombrando a los señores que se indican Magistrados interinos de las Audiencias Provinciales de Alicante, Almería, Tarragona, Teruel y Palma de Mallorca.—Páginas 4878 y 4879.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Presiden-

te de la Audiencia provincial de Almería a don Teodoro Jesús Meléndez y Gil.—Página 4879.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Juez de Madrid a D. Fructuoso Cid y Abad.—Pág. 4879.

Otro de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Galo Ponte y Escartin, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.—Página 4879.

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación les corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria a los Magistrados del Tribunal Supremo que se detallan.—Páginas 4879 y 4880.

DECRETO de 25 de agosto de 1939 id. id. a don Ramón Gallardo Sobrino, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 4880.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. id. a D. Federico Campos González, Magistrado de ascenso.—Página 4881.

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 id. id. a los Magistrados de término que se mencionan.—Página 4881.

DECRETO de 25 de agosto de 1939 id. id. a D. Enrique de Leyva Oliver, Fiscal territorial.—Páginas 4881 y 4882.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. id. al Fiscal don Luis Piernavieja Soto.—Página 4882.

Otro de 25 de agosto de 1939 id. id. al Juez de Primera Instancia de término D. Enrique Hernández Carrillo.—Página 4882.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Director General de Bellas Artes don Eugenio D'Ors Rovira.—Página 4882.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Director General de Bellas Artes a D. Juan de Contreras y Pérez de Ayala.—Página 4882.

Otro de 25 de agosto de 1939 nombrando Director General de Archivos y Bibliotecas a D. Migue Artigas Ferrando.—Página 4882.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de agosto de 1939 regulando la entrada de los menores en las salas de cinematógrafo.—Página 4883.

Otra de 1.º de septiembre de 1939 referente a bonificación sobre hospedaje y composición de comidas.—Página 4884.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de agosto de 1939 aprobando la tarifa de precios que han de regir en el mercado yutero.—Páginas 4884 a 4887.

MINISTERIO DEL EJERCITO

MATERIAL.—Orden de 1.º de septiembre de 1939 fijando normas para la constitución inicial de los fondos de material de los Cuerpos de nueva creación.—Página 4887.

Ascensos.—Orden de 26 de agosto de 1939 ascendiendo al empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Ortega Celada.—Página 4888.

Condecoraciones.—Orden de 29 de agosto de 1939 autorizando al Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. José María Andrés y Ruiz del Arbol para usar sobre el uniforme las insignias de Caballero Oficial de la Corona de Italia.—Página 4888.

Mandos.—Órdenes de 29 de agosto de 1939 nombrando con carácter provisional para el mando:

de la 12 División al General habilitado D. Francisco Carroquino Luna.—Página 4888.

de la 21 División al Coronel D. Saturnino González Badía.—Página 4888.

de la 23 División al General habilitado D. Lorenzo Tamayo Arellano.—Página 4888.

de la 32 División al Coronel D. Siro Alonso Alonso.—Página 4888.

de la 42 División al Coronel D. Natalio López Bravo.—Página 4888.

de la 43 División al Coronel D. Alberto Caso Agüero.—Página 4888.

de la 52 División al General habilitado L. Ricardo Marzo Pellicer.—Página 4888.

de la 61 División al General habilitado D. Antonio Sagardía Ramos.—Página 4888.

de la 72 División al Coronel D. Rafael Santa Pau Ballester.—Páginas 4888 y 4889.

de la 81 División al General habilitado D. Heli Rolando Tella Cantos.—Página 4889.

de la 82 División al Coronel D. Miguel Cuervo Núñez.—Página 4889.

de la 91 División al Coronel D. Joaquín Ríos Capapé.—Página 4889.

de la 92 División al Coronel D. Eduardo Losas Camaña.—Página 4889.

de la 101 División al General habilitado D. Francisco Delgado Serrano.—Página 4889.

de la 102 División al General habilitado D. Maximino Bartomeu y González.—Página 4889.

de la División de Caballería al General habilitado D. Gustavo Urrutia González.—Página 4889.

Otras de 29 de agosto de 1939 nombrando Inspector de los Servicios y de Movilización:

de la Tercera Región Militar al Coronel D. Eladio Valverde Quintana.—Página 4889.

de la Cuarta Región Militar al Coronel D. Federico Acosta Roldán.—Página 4889.

de la Quinta Región Militar al Coronel D. Juan Cremades Suñol.—Página 4889.

de la Octava Región Militar al Coronel D. Anatolio Fuentes García.—Páginas 4889 y 4890.

de la Circunscripción Oriental de Marruecos al Coronel D. Manuel Coco Rodríguez.—Página 4890.

de la Circunscripción Occidental de Marruecos al Coronel D. José Redondo Romero.—Página 4890.

SUBSECRETARIA

Ayudantes de Campo.—Orden de 28 de agosto de 1939 nombrando Ayudantes de Campo del Sr. Teniente General, Jefe de la 2.ª Región Militar, D. Fidel Dávila Arrondo, al Teniente Coronel de Artillería don Juan Pérez de Guzmán Sanjuán y al Comandante de Infantería D. Victor Dávila Arrondo.—Página 4890.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Destinos).—Orden de 28 de agosto de 1939 destinando para desempeñar el cargo de Vocal en la Comisión Inspectora Comarcal del Cuerpo de Mutilados en Algeciras al Teniente Coronel D. Eladio Amigo López.—Página 4890.

Destinos.—Orden de 28 de agosto de 1939 destinando al Arma de Aviación al Archivero segundo, retirado, del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, don José Giralte Mezquida y otros.—Página 4890.

MINISTERIO DE MARINA

DIETAS.—Orden de 1.º de septiembre de 1939 haciendo extensiva a la Marina el abono de la media dieta que establece en sus cinco puntos la Orden Ministerial del Ejército de 29 de agosto de 1939, aclaratoria de las Ordenes de 24 de julio y 17 de agosto del mismo año.—Página 4890.

MINISTERIO DEL AIRE**SUBSECRETARIA**

Titulos.—Orden de 30 de agosto de 1939 concediendo el título de Piloto de Avión de Guerra a los Oficiales y Suboficiales de Aviación D. Carlos Bahía Granier y otros.—Página 4890.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular dando instrucciones a las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes para la formación de la Estadística de existencias.—Páginas 4891 a 4897.

Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades que cita.—Página 4896.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1221 a 1226.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 25 DE AGOSTO DE 1939 creando la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el Ministerio de Educación Nacional.

Preservado en su mayor parte nuestro inmenso tesoro documental y bibliográfico por un favor especialísimo de la Divina Providencia, tan manifiesto en tantos acontecimientos de nuestra Gloriosa Cruzada, no sólo se debe, por imperativo de gratitud y de experiencia, colocarle materialmente a salvo de fortuitos e irreparables accidentes; débense también dictar aquellas reglamentaciones adecuadas para el más útil acceso y servicio de tan vastas e importantes reservas de investigación y de cultura; hay que planear y realizar, sobre todo, una política de ensanchamiento de métodos, de revitalización de estímulos, de sistematización general del aprovechamiento de Bibliotecas y Archivos, que abarque el curso de la educación, hasta llegar a las cumbres universitarias, en las que el impulso hacia la investigación propia ha de ser ya el fruto original y sustancioso de la completa integración de la personalidad cultural.

Urge, en efecto, impregnar tanto a nuestras jóvenes generaciones estudiantiles, como a nuestros investigadores ya expertos y formados, de un espíritu dinámico y vivaz que sepa huir de aquel marasmo, de aquella parálisis mortal de la metódica búsqueda en las auténticas y valiosísimas fuentes históricas, de aquello que pudiera llamarse "el romanticismo de la investigación" del siglo diez y nueve, de cuyo gravísimo pecado intelectual y patriótico, fustigado por la lección y ejemplo de Menéndez y Pelayo, se derivaron tan funestas consecuencias: el desconocimiento verídico de nuestra Historia, sobre todo en la fase imperial hispano-americana; la persistencia de la mendaz y odiosa Leyenda Negra, la desfiguración de nuestras grandes personalidades, el pesimismo del noventa y ocho, el europeísmo antiespañol consecuente...

Cuando a través de tantos y tan gloriosos sacrificios y heroísmos nuestras juventudes redimen por fin a España y la enlazan con sus más puras tradiciones y reviven nuestros imperiales anhelos, la revalorización sistemática y fervorosa de nuestro patrimonio bibliográfico y documental constituye una política cultural inexcusable, ya iniciada felizmente por el Ministerio de Educación Nacional, y cuyo total desarrollo ha de servir de coronamiento a los amplios cauces hispánicos, clásicos y humanísticos que la Reforma general de la Enseñanza española ha abierto a nuestras jóvenes generaciones.

Para ello, se ha de crear necesariamente el instrumento director adecuado, bajo la forma de un Organismo Central, con la Autoridad y eficacia indispensables para la consecución de tan importantes finalidades.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda creada la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el Departamento de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda serán habilitados los créditos necesarios para el funcionamiento del nuevo Servicio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO de 24 de agosto de 1939 concediendo la Encomienda de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Mario Appelius.

En atención a los méritos que concurren en el señor Mario Appelius,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden

Imperial de las Flechas Rojas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 sobre prórroga del plazo establecido para el ejercicio de los derechos concedidos contra las resoluciones dictadas por funcionarios del orden judicial al servicio de los rojos.

La Ley de ocho de mayo del año en curso, por la que se privó de la concesión de firmes a las resoluciones dictadas por funcionarios del orden judicial extraños al Movimiento Nacional, fijó para el ejercicio de los derechos utilizables contra tales resoluciones el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de la Ley o, en su caso, desde que se constituyeran en forma los Juzgados y Tribunales competentes.

Publicada la Ley de trece de mayo y descontando en el cómputo para las actuaciones de orden civil, los días inhábiles, el plazo indicado está próximo a vencer.

Y habida consideración a la insuficiencia y anormalidad de la vida jurídica y a las dificultades de tiempo, lugar, personas y documentos para preparar debidamente el ejercicio de los derechos concedidos por la Ley de que se trata, es de notoria justicia prorrogar el plazo, con carácter general, comprendiendo en el beneficio de la ampliación, sin distinción de fechas, a todos los Juzgados y Tribunales sitos en territorios que hayan estado sometidos a la dominación roja.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de este año el plazo establecido

en la letra j) del artículo segundo de la Ley de ocho de mayo de 1939.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 concediendo la libertad definitiva, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados que se indican.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en favor de los penados José María Royo Arizón, que se encuentra en la Prisión-Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona); Lorenzo Bermúdez Álvarez, Modesto Calviño Cabezas y Benito Hernández Blanco, en la Central de Burgos; Ricardo Beneito López, en la Provincial de Barcelona; Urbano Bianco Simón y Joaquín de la Fuente Arroyo, en la Provincial de Madrid; Manuel Núñez Cid y Camilo Enrique Fernández Lema, en la Provincial de Orense; Juan Ardit Rebull, en la Provincial de Tarragona; José Sánchez Duro, en la Provincial de Toledo, y Dámaso González Cimas, en la de Partido de Cazalla de la Sierra, con el fin de que les sean aplicados a todos ellos los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril del año actual, y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan

los preceptos aludidos anteriormente; de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad definitiva, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados José María Royo Arizón, Lorenzo Bermúdez Alvarez, Modesto Calviño Cabezas, Benito Hernández Blanco, Ricardo Beneito López, Urbano Blanco Simón, Joaquín de la Fuente Arroyo, Manuel Núñez Cid, Camilo Enrique Fernández Lema, Juan Ardit Rebull, José Sánchez Duro y Dámaso González Cimas, que se encuentran extinguiendo sus condenas en la Prisión-Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona), Central de Burgos, Provinciales de Barcelona, Madrid, Orense, Tarragona y Toledo, y de Partido de Cazalla de la Sierra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 nombrando Abogados Fiscales del Tribunal Supremo a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Romualdo Hernández Serrano, de tercera categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión a activo y deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Ildefonso Palma Blázquez, de tercera categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Federico Martínez Acacio, de cuarta categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona a don Guillermo Navarro Pola.

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a don Guillermo Navarro Pola, de quinta categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Fiscal de la Audiencia de Cáceres a D. Ramón Gascón Cañizares.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa su admisión a activo,

Nombro, con carácter interino, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres a don Ramón Gascón Cañizares, de tercera categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 nombrando a los señores que se mencionan Magistrados interinos de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa su admisión al servicio activo,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, a don Luis Jiménez Clavería, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia y previa su admisión al servicio activo,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don Severano J. Pedreira Castro, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión a activo y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a don José Temes Nieto, de categoría de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 nombrando a los señores que se indican Magistrados interinos de las Audiencias Provinciales de Alicante, Almería, Tarragona, Teruel y Palma de Mallorca.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa su admisión al servicio activo

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante a don Enrique Márquez Guerrero, de categoría de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia y previa su admisión a activo,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a don José Domenech Marín, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona, a don Fernando López de Sagredo y Barroeta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia y previa su admisión al servicio activo,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel a don Agustín Altés Pallás, de categoría de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las necesidades del servicio,

Nombre, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca a don Manuel Montero Alarcía, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Almería a D. Teodoro Jesús Meléndez y Gil.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa su admisión a activo,

Nombre, con carácter interino, Presidente de la Audiencia Provincial de Almería a don Teodoro Jesús Meléndez y Gil, Magistrado de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Juez de Madrid a D. Fructuoso Cid y Abad.

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las necesidades del servicio,

Nombre, con carácter interino, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3, de Madrid, al Magistrado don Fructuoso Cid Abad, de categoría de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Galo Ponte y Escartín, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Galo Ponte y Escartín, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación les corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Magistrados del Tribunal Supremo que se detallan.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Santiago Alvarez Martín, Magistrado que fué del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Domingo Cortón

Freijanes. Magistrado que fué del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Joaquín Lacambra Brún, Magistrado del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Enrique Robles Nissarre, Magistrado que fué del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumpli-

do la edad reglamentaria, a D. Manuel Polo Pérez, Magistrado que fué del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Luis Merino Horodinski, Magistrado que fué del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, por Ramón Gallardo Sobrino, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, a don bunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Ramón Gallardo Sobrino, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Federico Campos González, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Federico Campos González, Magistrado de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETOS de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación les corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Magistrados de término que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del art. 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Zapatero González, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Joaquín Delgado y García Baquero, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Víctor González de Echávarri, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Prendes Pando y Díaz Laviada, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Enrique de Leyva Oliver, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que

por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Enrique de Leyva Oliver, Fiscal territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Fiscal D. Luis Piernaveja Soto.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Piernaveja Soto, Fiscal de la segunda categoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 25 de agosto de 1939 jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Juez de 1.ª Instancia de término D. Enrique Hernández Carrillo.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Enrique Hernández Carrillo, Juez de primera instancia de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo que cese en el cargo de Director General de Bellas Artes D. Eugenio D'Ors y Rovira.

Cesa en el cargo de Director General de Bellas Artes, don Eugenio D'Ors y Rovira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando a don Juan de Contreras y Pérez de Ayala Director General de Bellas Artes.

Dispuesto por Ley de ocho de los corrientes que los actuales Servicios Nacionales se denominen Direcciones Generales.

Nombro Director General de Bellas Artes a don Juan de Contreras y Pérez de Ayala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 25 de agosto de 1939 nombrando Director General de Archivos y Bibliotecas a don Miguel Artigas Ferrando.

Creada por Decreto de esta fecha la Dirección de Archivos y Bibliotecas en el Departamento de Educación Nacional,

Nombro Director General de Archivos y Bibliotecas a don Miguel Artigas y Ferrando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de agosto de 1939 regulando la entrada de los menores en las salas de cinematógrafo.

La extraordinaria difusión alcanzada por el cinematógrafo y su decisiva influencia en las costumbres, ideas y formación moral de la infancia, exigen, por parte del Estado, una acción tutelar que preserve a los niños de los estragos que en ella pueda producir la exhibición de películas que, por diversas circunstancias, no resulten adecuadas para proyectarse entre la gran masa de espectadores que constituyen el público infantil.

Con objeto de atender con urgencia a tan importante problema, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Queda terminantemente prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Únicamente podrán asistir a las sesiones especiales organizadas para ellos, con programas integrados por películas previamente aprobadas a este fin por la Censura oficial.

Artículo 2.º—En todos los cinematógrafos que funcionen los domingos, los días festivos y los de vacación escolar, se celebrará, en dichos días, una sesión especial, necesariamente diurna, para los menores de catorce años.

En las poblaciones en que funcionare más de un cinematógrafo, se podrán establecer turnos entre los que funcionen para la celebración de sesiones infantiles, previa autorización del Gobernador civil respectivo.

Artículo 3.º—En los programas de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se incluirá obligatoriamente una película de carácter educativo y patriótico. Las restantes podrán ser meramente recreativas, dentro de las autorizadas para menores por los organismos de la Censura a que se refiere el art. 1.º de la Orden de 2 de noviembre de 1938.

Artículo 4.º—Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las sesiones ordinarias de cinematógrafo siempre que vayan acompañados precisamente de sus padres. A las sesiones infantiles podrán concurrir acompañados de otras personas.

Artículo 5.º—Queda prohibido a las Empresas de cinematógrafos indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas para menores de catorce años.

Artículo 6.º—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Orden del Ministerio del Interior de 2 de noviembre de 1938, tanto la Comisión de Censura Cinematográfica como la Junta Superior de Censura clasificarán las películas que autoricen para mayores o menores de catorce años.

En el caso de que suprimiendo escenas aisladas de una película pudiera autorizarse ésta para menores, los organismos de Censura comunicarán los cortes que hayan de verificarse a los propietarios, distribuidores o alquiladores que hubieren solicitado la censura. Estos, en vista de dicha comunicación, decidirán si el organismo censor ha de practicar o no los cortes propuestos.

Artículo 7.º—Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigarán con las sanciones pecuniarias a que haya lugar, a las entidades o personas que exploren cinematógrafos o a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de catorce años que, por acción u omisión, infringieren lo dispuesto en los artículos anteriores sobre asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Artículo 8.º—Los empleados o dependientes de las Empresas de cinematógrafos podrán exigir a los espectadores, en caso de duda, que acrediten la edad para poder asistir a las sesiones ordinarias.

La edad, para estos efectos, podrá acreditarse por medio de los carnets escolares, de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato

Español Universitario, de la Central Nacional Sindicalista o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado, siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad, los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los Agentes de la autoridad para hacer que se cumplan las disposiciones de la presente Orden.

Artículo 9.º—A los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones, queda especialmente encomendado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Gobernadores civiles serán también competentes para imponer las sanciones a que hubiere lugar, y de la imposición de las mismas darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, donde se llevará un Registro especial de sancionados.

Artículo 10.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

Disposiciones transitorias

1.ª Mientras no se realice la clasificación para menores de catorce años del material actualmente autorizado por la Censura, quedan prohibidas, para los menores de dicha edad, todas las películas a excepción de las siguientes:

a) Las producidas hasta hoy por el Departamento de Cinematografía de la Dirección General de Propaganda.

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de quince años.

c) Las películas de dibujos.

d) Las especialmente autorizadas para menores de dicha edad por los organismos de Censura mencionados en el art. 6.º

2.ª Los arts. 3.º y 4.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de enero de 1940.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 referente a bonificación sobre hospedaje y composición de comidas.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la Orden del Ministerio del Interior, de 10 de marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

Artículo 1.º—A partir del día 16 de septiembre actual, queda sin efecto la Orden de 10 de marzo de 1938, sobre bonificación de industrias de hospedaje y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Artículo 2.º—Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 30 de octubre de 1938, rectificada en 1 de noviembre.

Artículo 3.º—Asimismo continúan en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos hosteleros contenidas en la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1939.

Burgos, 1 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 aprobando la tarifa de precios que han de regir en el mercado yutero.

El alza sostenida en los precios del yute en rama que se ha venido observando durante los últimos meses y la inestabilidad que ofrece el mercado internacional de esta fibra en las actuales circunstancias, ha determinado que el

Comité Sindical del Yute eleve a este Ministerio una nueva Tarifa de Precios, cuya elevación está justificada por las expresadas causas.

En mérito de lo expuesto y a propuesta de dicho organismo, vengo en disponer:

1. Se aprueba la Tarifa de Precios que a continuación se inserta y que deberá regir en el mercado yutero a partir del 5 de septiembre, para los hiladores y trenzadores, y del 20 del mismo mes para los tejedores.

2. Las autoridades competentes darán la debida publicidad a esta Tarifa y circularán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo establecido en la misma, en cuanto a precios y órdenes.

Bilbao, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

COMITE SINDICAL DEL YUTE

Tarifa de precios

HILAZAS

	Ptas.
Urdimbre núm. 8 en balls	2,165
" " 7 "	2,125
" " 6 "	2,095
Trama núm. 6 canilla de 240 X 40 m/m...	2,085
" " 5 " " 240 X 40 " ...	2,065
" " 4 " " 240 X 40 " ...	2,045
" " 3 " " 240 X 40 " ...	2,015
" " 2 1/2 " " 240 X 40 " ...	1,985
" " 1 1/2 " " 240 X 40 " ...	1,945
Retor 2 y 3/c	2,295

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

MECHAS

	Ptas.
Mecha de núm. 1/4	1,82
" " " 1/2	1,87
" " " 1	1,92

TRENZA

Trenza con alma del núm. 4	2,08
" sin " " 4	2,13
Cosedera	2,18

CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancía s/ vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c. con 1/2 % de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega del talón de f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta que al tiempo marcará el número de la hilaza y el peso de la saqueta en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas, a razón de 3 pesetas una y pesetas 0,30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 mts. urdimbre núm. 8	207	grs.
1.000 " " " 7	236	"
1.000 " " " 6	275	"
1.000 " trama " 6	275	"
1.000 " " " 5	330	"
1.000 " " " 4	413	"
1.000 " " " 3	551	"
1.000 " " " 2 1/2	661	"
1.000 " " " 1 1/2	1.102	"
1.000 " " " 1	1.653	"
1.000 " " " 1/2	3.300	"
1.000 " " " 1/4	6.600	"

DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados podrá venderse a razón de 0,65 pe-

setas Kg. y condiciones de pago a opción del vendedor y s/ vagón origen.

TEJIDOS

Se considerarán standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

Arpillera

Se fabricarán en los anchos de 80, 100, 120, 130, 140 y 160 c/m. con las composiciones y precios que a continuación se detallan:

De 125 grs. m² propia para decoradores, con 22 hilos de urdimbre núm. 6, en d/m, y 22 pasadas de trama núm. 6, en d/m. Precio, pesetas 2,79 el kilogramo.

De 260 grs. m², con 40 hilos de U., núm. 6 en d/m, y 42 pasadas de T., núm. 5, en d/m. Precio, pesetas 276 el kilogramo.

De 300 grs. m², con 40 hilos de urdimbre, número 6, d/m, y 50/2 pasadas de trama, núm. 5, en d/m. Precio, pesetas 2,76 el kilogramo.

De 350 grs. m², con 40 hilos de U., núm. 6, y 54 pasadas de T., núm. 4, en d/m. Precio, pesetas 2,74 el kilogramo.

De 450 grs. m², con 40 hilos dobles de urdimbre, núm. 6, en d/m, y 50 pasadas de trama número 4 en d/m. Precio, pesetas 2,74 el kilogramo.

Para envase de corcho se elaborarán:

Para primera funda en ancho de 128 c/m, con peso de 150 grs. m², con 36 hilos de urdimbre, número 6, y 18/20 pasadas de trama núm. 6, en d/m. Precio, pesetas 2,79 el kilogramo.

Para segunda funda en ancho de 132 cms., peso 260 grs. m², con 40 hilos de urdimbre, núm. 6, en d/m y 41 pasadas de trama núm. 5. Precio, pesetas 2,76 el kilogramo.

Otra segunda funda en ancho de 132 cms. y peso 350 grs. m², con 40 hilos de urdimbre, núm. 6, y 54 pasadas de trama núm. 4, en d/m. Precio, pesetas 2,74 el kilogramo.

Estas tres clases llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envase de serrín de corcho se utilizarán las arpilleras de 450 grs. m² anteriormente detalladas.

Saquerío

Envase de Harina, Cereales y Patatas

	Pesetas
68 × 118 peso 600 grs.	1,67 unidad
65 × 112 " 400 "	1,13 "
68 × 118 " 450 "	1,27 "

Envase de Arroz y Cacahuet

66 × 116 peso 550 grs.	1,53 unidad
78 × 132 " 575 " (cacahuet 3-4 granos)	1,62 "
74 × 122 " 500 " (id. 2 granos)	1,41 "

Envase de Abono

68 × 110 peso 560 grs.	1,56 unidad
60 × 110 " 500 "	1,39 "
50 × 95 " 365 "	1,02 "

Pesetas

Envase de Azufre

45 × 107 peso 360 grs. (Para flor) ...	1.— unidad
45 × 85 " 290 " (Para molido) ...	0,81 "
45 × 85 " 220 " (Para terrón) ...	0,62 "

Envases de Azúcar y Pulpa

60 × 95 peso 480 grs.	1,34 unidad
60 × 105 " 525 "	1,46 "
73 × 140 " 500 "	1,41 "

Envase de Café y Cacao

65 × 106 peso 950 grs. (cacao)	2,60 unidad
65 × 100 " 900 " (café)	2,46 "

Envase de Carbón

45 × 110 peso 700 grs.	1,92 unidad
-------------------------------	-------------

Envase de Lana y Paja

100 × 170 peso 940 grs.	2,64 unidad
--------------------------------	-------------

Envase de Garbanzos

68 × 120 peso 650 grs.	1,81 unidad
60 × 110 " 500 "	1,39 "

Envase de Sal

50 × 80 peso 245 grs.	0,69 unidad
60 × 100 " 360 "	1,01 "

Envase de Pimentón

45 × 60 peso 290 grs.	0,80 s/c.
50 × 75 " 370 "	1,02 "
62 × 92 " 585 "	1,61 "
75 × 116 " 880 "	2,42 "
62 × 92 " 500 "	1,38 "
63 × 93 " 400 " (funda)	1,11 "

Envase de Almendrán y Almendra

80 × 122 peso 2.000 grs.	5,36 s/c.
80 × 122 " 1.500 "	4,06 "
75 × 118 " 1.000 "	2,72 "

Cuando estos sacos se ordenen fabricar por el Comité con trama de regenerados, en cada caso se fijará el precio correspondiente.

Envase de Cemento

43 × 83 peso 320 grs.	0,90 s/c.
------------------------------	-----------

Envase de Plomo

50 × 65 peso 400 grs.	1,10 s/c.
45 × 60 " 335 "	0,92 "

Envase Terrero

35 × 70 peso 135 grs.	0,38 s/c.
------------------------------	-----------

Cuando el Comité ordene fabricar sacos no previstos en la Tarifa presente, el mismo fijará las características y precios, las cuales se comunicarán a comprador y vendedor.

Sacos Mixtos de Papel y Yute

Su cotización será un 5% inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos cuyo peso se atenderá por su cargo en factura

SAQUERIO USADO

Sacos en primera selección sin remiendo

Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerio nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de pesetas 2,70 el kilogramo.

Sacos en segunda selección con remiendo

Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en esta Tarifa Oficial se cotizarán con el 10% de descuento como mínimo, en relación con el saquerio nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa se venderán al precio de pesetas 2,43 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de la misma, se substanciarán por el Comité Sindical del Yute.

Desperdicios de Tejeduría

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a pesetas 0,75 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerio podrán venderse al precio de pesetas 2 el kilogramo.

Condiciones de venta y facturación

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0,03 por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador, en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía s/. vagón origen, con pago al contado y 1/2% de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha factura neto.

Los sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

SAQUERIO

Harina, Cereales, Patatas, Abono y Azufre

68 × 118	peso 600	grs.
68 × 110	"	560 "
60 × 110	"	500 "
50 × 95	"	365 "
45 × 107	"	360 "
45 × 85	"	290 "

Estos tipos llevarán la composición siguiente:

44 hilos de urdimbre núm. 6, en d/m, por 51 pasadas de trama, núm. 4, en d/m.

65 × 112	peso 400	grs.
68 × 118	"	450 "
45 × 85	"	220 "

La composición de estos tipos será:

40 hilos de urdimbre núm. 6, en d/m, y 40 pasadas de trama, núm. 5, en d/m.

Arroz y Cacahuet

El saco de 66 × 116 cms. de 550 grs. se com-

pondrá de 40 hilos de urdimbre, núm. 6, por dm., y 50 pasadas de trama, núm. 4, de d/m.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos por d/m. de urdimbre, núm. 6, y 41/42 pasadas de trama, núm. 5, al d/m.

Azúcar y Pulpa

Los tipos de 60 × 95 cms., peso 480 grs., y 60 × 105, peso 525 grs., su composición será:

50 hilos de urdimbre, núm. 6, en dm., y 57 pasadas de trama, núm. 4, en dm.

El saco de Pulpa de 73 × 140 cms., peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre, número 6, al dm., y 32 pasadas de trama, núm. 5, en dm.

Café y Cacao

Se compondrán estos sacos de 44 hilos dobles de urdimbre 6, por d/m. y 56 pasadas de trama, número 2 1/2, en d/m.

Carbón

Se compondrá el tipo de saco detallado de 40 hilos dobles de urdimbre, núm. 6, por d/m., y 56 pasadas de trama, núm. 2 1/2, en d/m.

Lana y Paja

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre, núm. 6, y 42 pasadas de trama, núm. 5, ambas por d/m.

Garbanzos

El tipo de 68 × 120 c/m., peso 650 grs., se compondrá de 50 hilos de urdimbre, núm. 6, por d/m., y 53 pasadas de trama del núm. 4, en d/m.

Sal

Los dos tipos que se detallan en la presente Tarifa se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6, por 46 pasadas de trama, núm. 5, en d/m.

Pimentón

45 × 60	peso 290	grs.
50 × 75	"	370 "
62 × 92	"	585 "
75 × 116	"	880 "

Se fabricarán con 50 hilos de urdimbre, núm. 6, en d/m., y 57 pasadas de trama núm. 3, en igual espacio.

El saco de 62 × 92, peso 500 grs., llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6, en d/m., por 50 pasadas de trama núm. 3, en d/m.

El tipo funda de 63 × 93, peso 400 grs., llevará la composición de 40 hilos de urdimbre núm. 6, en d/m., por 46 pasadas de trama, núm. 4, en d/m.

Almendrán y Almendra

El saco de 80 × 122 c/m., peso 2.000 grs., se compondrá de 26 hilos dobles de urdimbre núm. 6, y 26 pasadas de trama núm. 1/2, en d/m.

El saco de 80 × 122, peso 1.500 grs., llevará 40

hilos dobles de urdimbre núm. 6, por d/m. y 42 pasadas de trama 1 1/2 en d/m.

El de 75 x 118 cms., peso 1.000 grs., se fabricará con 44 hilos de urdimbre núm. 6, y 45 pasadas de trama núm. 2.

Cemento

Saco de 45 x 85 cms., peso 320 grs., con 50 hilos de urdimbre núm. 6 por d/m. x 58 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

Plomo

Los dos tipos corizados se fabricarán con 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6, por d/m., y 47 pasadas de trama 2 1/2.

Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 x 70, peso 135 grs., su composición será de 32 hilos de urdimbre núm. 6, en d/m., por 35 pasadas de trama núm. 4 en igual espacio.

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza al encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10% de la urdimbre núm. 6, es decir, que la

operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre núm. 6 en núm. 5 1/2.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encoladas, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 5 pasadas por d/m., como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores que no encolen la urdimbre, de una pasada de trama por d/m. en más o en menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen para autorizarles a que su fabricación se adapte a los medios con que cuentan, aunque el fabricante debe procurar irse proveyendo de accesorios para que su fabricación se ajuste a las normas detalladas.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal sulfatos de magnesio y barita u otros productos que pudiesen dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracción de esta Tarifa se cursará en la forma que tiene establecida este Comité.

MINISTERIO DEL EJERCITO

MATERIAL

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 fijando normas para la constitución inicial de los fondos de material de los Cuerpos de nueva creación.

La necesidad de crear nuevas Unidades que han de nutrirse, en general, de las ya existentes, obliga a constituir inmediatamente, en aquéllas, un fondo de material indispensable para comenzar su actuación y funcionamiento, y a fin de que esto pueda realizarse con un criterio de absoluta igualdad, y del modo menos oneroso para los intereses del Estado, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.ª Los Cuerpos y Unidades de nueva creación incluirán, por una sola vez, en el primer extracto de revista que formalicen, la cantidad que en esta disposición se les señala, constituyendo con ella, su fondo de material.

Grupos de Exploración y de Exploración	a	80.000	ptas.	
Regimiento de Infantería de Línea y Montaña	}	a	50.000	"
Idem de Caballería (División de Caballería)				
Regimiento de Artillería, Ingenieros, Máquinas de acompañamiento de Infantería y Guerra Química y Carros	a	70.000	"	
Batallones de Infantería independientes (Montaña, Africa y Canarias) y Batallón de Pontoneros	a	70.000	"	
Grupos de Artillería independientes. Grupo de Ingenieros (Baleares y Canarias) Comandancia Tropas de Intendencia (Baleares y Canarias).				
Grupo de Intendencia y Sanidad	a	20.000	"	
Grupos de Evacuación Veterinaria	a	6.000	"	

2.ª La reclamación de las cantidades a que hace referencia la norma anterior, la harán por el Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 2.º de la Sección 4.ª del Presupuesto, los Cuerpos residentes en la Península, Baleares y Canarias, y por el mismo Capítulo, Artículo y Grupo de la Sección 15, los de Marruecos.

3.ª Para resarcir al Tesoro del gasto que supone esta distribución, los Cuerpos actuales que faciliten fuerzas a otros, reintegrarán

al Estado, con aplicación a los citados Capítulos, las cantidades que a cada uno se le fijarán oportunamente, sirviendo de base, para ello, las existencias oficiales con que cuentan sus fondos de material respectivos por fin de junio último, según conste en la documentación oficial de cada Cuerpo en la fecha expresada.

Burgos, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Ascensos

ORDEN de 26 de agosto de 1939 ascendiendo al empleo inmediato superior al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Ortega Celada.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruída, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 22 de febrero del año actual, al Teniente Coronel de Estado Mayor don Luis Ortega Celada, debiendo colocarse en la escala de Coroneles de su Cuerpo a continuación de don Luis Madariaga Espinosa.

Burgos, 26 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Condecoraciones

ORDEN de 29 de agosto de 1939 autorizando al Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don José-María Andrés y Ruiz del Arbol para usar sobre el uniforme las insignias de Caballero Oficial de la Corona de Italia.

Se autoriza al Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor, con destino en la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, don José-María Andrés y Ruiz del Arbol, para usar sobre el uniforme las insignias de Caballero Oficial de la Corona de Italia, de que se halla en posesión.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Mandos

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 12 División al General habilitado don Francisco Carroquino Luna

Se nombra, con carácter provisional, para el Mando de la 12 División, al Coronel de Infantería, habilitado para General,

don Francisco Carroquino Luna, que cesa en el mando de la 14 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 21 División al Coronel don Saturnino González Badía.

Se nombra, con carácter provisional, para el Mando de la 21 División, al Coronel de Infantería don Saturnino González Badía, que cesa en el mando de la 40 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 23 División al General habilitado don Lorenzo Tamayo Arellano.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 23 División, al Coronel de Infantería, habilitado para General, don Lorenzo Tamayo Arellano, que cesa en el mando de la 32 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 52 División al Coronel don Siro Alonso Alonso.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 52 División, al Coronel de Infantería don Siro Alonso Alonso, que cesa en el mando de la 150 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional para el Mando de la 42 División al Coronel don Natalio López Bravo.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 42 División, al Coronel de Infantería

don Natalio López Bravo, que cesa en el mando de la 105 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 43 División al Coronel don Alberto Caso Agüero.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 43 División, al Coronel de Infantería don Alberto Caso Agüero, que cesa en el mando de la 20 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 52 División al General habilitado don Ricardo Marzo Pellicer.

Se nombra, con carácter provisional, para el Mando de la 52 División, al Coronel de Infantería, habilitado para General, don Ricardo Marzo Pellicer, que cesa en el mando de la 54 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 61 División al General habilitado don Antonio Sagardía Ramos.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 61 División, al Coronel de Artillería, habilitado para General, don Antonio Sagardía Ramos, que cesa en el mando de la 62 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 72 División al Coronel don Rafael Santa Pau Ballester.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 72 División, al Coronel de Infantería don Rafael Santa Pau Ballester.

ter, que cesa en el mando de la 107 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 81 División al General habilitado don Heli Rolando Tella Cantos.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 81 División, al Coronel de Infantería, habilitado para General, don Heli Rolando Tella Cantos, que cesa en el mando de la 63 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 82 División al Coronel don Miguel Cuervo Núñez.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 82 División, al Coronel de Infantería don Miguel Cuervo Núñez, que cesa en el mando de la 85 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 91 División al Coronel don Joaquín Ríos Capapé.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 91 División, al Coronel de Infantería don Joaquín Ríos Capapé, que cesa en el mando de la 18 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 92 División al Coronel don Eduardo Losas Camaña.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 92 División, al Coronel de Infantería don Eduardo Losas Camaña,

que cesa en el mando de la 16 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 101 División al General habilitado don Francisco Delgado Serrano.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 101 División, al Coronel de Infantería, habilitado para General, don Francisco Delgado Serrano, que cesa en el Mando de la 82 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la 102 División al General habilitado don Maximino Bartomeu y González.

Se nombra, con carácter provisional, para el mando de la 102 División, al Coronel de Infantería, habilitado para General, don Maximino Bartomeu y González, que cesa en el mando de la 11 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, para el Mando de la División de Caballería al General habilitado don Gustavo Urrutia González.

Se nombra, con carácter provisional, para el Mando de la División de Caballería, al Coronel de Caballería, habilitado para General, don Gustavo Urrutia González, que cesa en el mando de la 51 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando Inspector de los Servicios y de Movilización de la Tercera Región Militar al Coronel don Eladio Valverde Quintana.

Se nombra, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Tercera Región Militar, al Coronel de Infantería don Eladio Valverde Quintana, que cesa en el mando de la 72 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Cuarta Región Militar al Coronel don Federico Acosta Roldán.

Se nombra, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Cuarta Región Militar, al Coronel de Infantería don Federico Acosta Roldán, que cesa en el mando de la 34 División.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Quinta Región Militar al Coronel don Juan Cremades Suñol.

Se nombra, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Quinta Región Militar, al Coronel de Infantería don Juan Cremades Suñol, que cesa en el mando de la 52 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Octava Región Militar al Coronel don Anatolio Fuentes García.

Se nombra, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la 8.ª Región Militar, al Coronel de In-

fantería don Anatolio Fuentes García, que cesa en la Presidencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generales de la Primera Región.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Circunscripción Oriental de Marruecos al Coronel don Manuel Coco Rodríguez.

Se nombra, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Circunscripción Oriental de Marruecos, al Coronel de Infantería don Manuel Coco Rodríguez, que cesa en el mando de la 50 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 29 de agosto de 1939 nombrando, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Circunscripción Occidental de Marruecos al Coronel don José Redondo Romero.

Se nombra, con carácter provisional, Inspector de los Servicios y de Movilización de la Circunscripción Occidental de Marruecos, al Coronel de Infantería don José Redondo Romero, que cesa en el mando de la 122 División.

Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Subsecretaría

Ayudantes de Campo

ORDEN de 28 de agosto de 1939 nombrando Ayudantes de Campo del Sr. Teniente General. Jefe de la segunda Región Militar, D. Fidel Dávila Arrondo, al Teniente Coronel de Artillería D. Juan Pérez de Guzmán Sanjuán y al Comandante de Infantería D. Victor Dávila Arrondo.

A propuesta del señor Teniente General, Jefe de la segunda Región Militar, D. Fidel Dávila

Arrondo, se nombran sus Ayudantes de Campo, al Teniente Coronel de Artillería D. Juan Pérez de Guzmán Sanjuán, y al Comandante de Infantería D. Victor Dávila Arrondo.

Burgos, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados Destinos

ORDEN de 28 de agosto de 1939 destinando para desempeñar el cargo de Vocal en la Comisión Inspector Comarcal del Cuerpo de Mutilados en Algeciras al Teniente Coronel don Eladio Amigo López.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, pasa destinado, en comisión, para desempeñar el cargo de Vocal de la Comisión Inspector Comarcal de Algeciras, el Teniente Coronel del Benemérito Cuerpo don Eladio Amigo López, cesando en su actual destino en la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros.

Burgos, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 28 de agosto de 1939 destinando al Arma de Aviación, al Archivero segundo, retirado, del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. José Giralte Mezquida y otros.

Pasan destinados al Arma de Aviación el Archivero segundo, retirado, del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. José Giralte Mezquida, los Oficiales segundos del expresado Cuerpo D. Buenaventura Santamaría Martínez, don Alfonso Sánchez Losada y don Francisco Vidal Alós, y el tercero honorífico, retirado del mismo Cuerpo, D. Baldomero Azcona Mora.

Burgos, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

MINISTERIO DE MARINA

DIETAS

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 haciendo extensiva a la Marina el abono de la media dieta que establece en sus cinco puntos la Orden ministerial del Ejército de 29 de agosto de 1939, aclaratoria de las Ordenes de 24 de julio y 17 de agosto del mismo año.

Se hace extensiva a Marina, con estricta sujeción a su letra, las disposiciones que para el abono de la media dieta establece en sus cinco puntos la Orden Ministerial del Ejército de 29 de agosto de 1939, aclaratoria de las Ordenes de 24 de julio y 17 de agosto del mismo año.

Burgos, 1 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Títulos

ORDEN de 30 de agosto de 1939 concediendo el título de Piloto de Avión de Guerra, a los Oficiales y Suboficiales de Aviación D. Carlos Bahía Grenier y otros.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente, se concede el título de Piloto de Avión de Guerra a los Oficiales y Suboficiales del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente D. Carlos Bahía Grenier.

Idem D. Francisco Morillo Simón.

Alferez D. Isidoro Ros Michelena.

Brigada D. José María Marre-ro Ríos.

Sargento D. Pedro Margarit Ayuso.

Idem D. Justo Pérez Morales, Madrid, 30 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.—El General Subsecretario: De orden de S. E. el Coronel encargado del despacho, Luis Moreno Abella

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR dando instrucciones a las Delegaciones provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes para la formación de la Estadística de Existencias.

Para poder cumplimentar lo dispuesto en los Decretos de 19 de enero de 1939 (B. O. núm. 22) y 28 de abril siguiente (B. O. número 121), las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar en el territorio de su jurisdicción la Estadística de existencias de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera. Todo tenedor de mercancías, ya sea *productor, fabricante o almacenista*, de la provincia, incluso la capital, formulará mensualmente, y con referencia al último día de cada mes una *Declaración jurada* de las cantidades que en aquel momento posea de cada uno de los artículos o mercancías que más adelante se expresan, con arreglo al impreso modelo 1 a.

Toda falsedad cometida en estas *Declaraciones juradas* se comprenderá en lo preceptuado por la Orden de 7 de junio último (BOLETIN OFICIAL núm. 163), esto es que, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder por la jurisdicción ordinaria, será considerada como infracción de precepto legal, incurriendo, por tanto, en las sanciones previstas en el artículo 11 del Decreto de 28 de abril antes citado, que, según su importancia, comprenderá, aparte del decomiso de la mercancía, sanciones económicas, incautación y clausura del establecimiento y privación de libertad de los inculcados.

Labor de las Delegaciones Locales

Segunda. Para el reparto y recogida de los impresos de *Declaraciones juradas* las Delegaciones provinciales utilizarán la colabo-

ración de las Locales, de acuerdo con lo que se determina en el artículo sexto del Decreto citado de 28 de abril, que llevarán a cabo en el municipio de su jurisdicción las siguientes operaciones:

a) Entrega de los impresos de *Declaraciones juradas* (modelo número 1 a) a todos los *productores, fabricantes o almacenistas* del término municipal, que deberán presentarse a recogerlas del 25 al 30 de cada mes en los locales que al efecto se habiliten por la Delegación local y, en lo posible, en horas que, de acuerdo con las costumbres de cada localidad permita a los interesados cumplir esa obligación.

b) Recoger las *Declaraciones juradas*, que, suscritas por los interesados, deberán ser presentadas en la Delegación Local del 1 al 3 de cada mes.

c) Formular a las *Declaraciones juradas* los reparos que a su juicio procedan, como conocedoras de las características de la localidad, y poner en conocimiento de la Delegación provincial las irregularidades de todo orden que observen, tanto por no haber sido recogidas o contestadas las *Declaraciones juradas*, como porque los datos que en ella se consignen pudieran ser estimados como falseados, dando cuenta detallada de quiénes sean los presuntos infractores y del probable montante de la ocultación.

d) Formar, en vista de las *Declaraciones juradas* recogidas, que conservarán en su poder, el *Resumen municipal* de existencias (modelo núm. 2), que, suscrito por el Delegado local y sellado, remitirá a la Provincial antes del día 8 de cada mes.

e) Procurar dar la máxima publicidad—utilizando los medios al alcance en la localidad—a las fechas en que se ha de verificar la recogida de impresos y entrega de *Declaraciones juradas*, así como a las horas y lugares en que ha de tener lugar, tanto para instruir a los interesados como para evitar pueda alegarse ignorancia en justificación de posible incumplimiento.

f) En los municipios de las capitales de provincia las anteriores

operaciones serán realizadas por la Delegación provincial correspondiente.

Labor de las Delegaciones Provinciales

Tercera. Incumbe a las Delegaciones provinciales:

a) Formar el *Resumen provincial* de existencias (modelo número 3 a) por duplicado, remitiendo uno de los ejemplares, firmado y sellado, a la *Comisaria General de Abastecimientos y Transportes* antes del día 15 de cada mes, conservando el otro en su poder en unión de los *Resúmenes municipales* recibidos.

b) Inspeccionar, en vista de los informes que recibiere de las Delegaciones locales, o por iniciativa propia, la exactitud de los resultados de las *Declaraciones juradas*, proponiendo las sanciones que en cada caso procedieran, en vista de las falsedades u omisiones cometidas.

c) Vigilar el cumplimiento por las Delegaciones Locales de la labor que en estas Instituciones se les señala.

Artículos que deben ser objeto de la Estadística de Existencias

Cuarta. La información a que hacen referencia los apartados anteriores se aplicará, como iniciación del servicio, a los artículos siguientes:

Alimenticios: Arroz, Azúcar, Bacao, Café, Carnes congeladas, Garbanzos, Huevos, Judías, Leche condensada, lentejas, Mantequilla de cerdo, Mantequilla de vaca, Patatas, Queso y Tocino.

Piensos: Avena, Cebada Centeno, Forrajes, Habas, Henos, Maíz, Paja para pienso y Salvado.

Combustibles: Carbón vegetal.

Ganado: De abasto: Ganado de cerda, Ganado lanar y Ganado vacuno.

De vida: Ganado de cerda, Ganado lanar y Ganado vacuno.

Las unidades de medida a emplear para determinar la cantidad de cada uno de los artículos serán las *métrico-decimales*.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Comisario General interino, José Fuciños Gayoso.

(ANVERSO)

Modelo núm. 1 (a)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE

AÑO 19..... MES DE

DECLARACION JURADA

D.
 clasificado como (1)
 se depositadas en la (2)
 núm. de este Municipio, declara, bajo juramento, que en el día de la fecha posee depositada en la (2)
 núm. del Municipio de Provincia de
 las cantidades que se expresan de las siguientes mercancías:

MERCANCIAS	UNIDAD (3)	CANTIDAD	MERCANCIAS	UNIDAD (3)	CANTIDAD
<i>Alimenticios</i>			Manteca vaca		
			Patatas		
			Queso		
			Tocino		
			<i>Piensos</i>		
Arroz			Avena		
Azúcar			Cebada		
Bacalao			Centeno		
Café			Forrajes		
Carnes congeladas			Habas		
Garbanzos			Henos		
Huevos			Malz		
Judías			Paja		
Leche condensada			Salvado		
Lentejas					
Manteca cerdo					

(REVERSO)

MERCANCIAS	UNIDAD (3)	CANTIDAD	MERCANCIAS	UNIDAD (3)	CANTIDAD
<i>Combustibles</i>			<i>Ganado de vida</i>		
Carbón vegetal			De cerda		
<i>Ganado abasto</i>			Lanar		
De cerda			Vacuno		
Lanar					
Vacuno					

..... de de 19.....
 Año de la Victoria

EL DECLARANTE,

- (1) Diga si es *productor, fabricante o almacenista.*
- (2) Hágase constar el nombre de la calle o plaza en que habite y en que tenga depositada la mercancía.
- (3) Indíquese la "unidad" de medida que se utilice en la determinación de la cantidad de mercancía.

OBSERVACION.—Cualquier falsedad que se someta al formular la "Declaración jurada" será sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Modelo núm. 2 (a)

COMISARIA GENERAL DE AB

PROVINCIA DE

AÑO DE

*RELACION nominal de los productores, fabricantes y almacenistas residentes en este término
MERCANCIAS que se indican, formada de acuerdo con las DECLARACIONES JURADAS*

NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificado como	ALIMENTICIO									
		Arroz Kgs.	Azúcar Kgs.	Bacalao Kgs.	CAFE Kgs.	Carnes conge- ladas. Kgs.	Carbanzos Kgs.	Huevos docenas	Judías Kgs.	Lecía conden- sada. Bote	
TOTALES. . .											

Este resumen será remitido a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes antes

CIMIENTOS Y TRANSPORTES

MUNICIPIO DE _____

MES DE _____

con expresión de las cantidades que cada uno de ellos posee en primero del mes actual, de las delos suscritas.

S	PIENSOS											Combustibles	Ganado abasto			Ganado de vida							
	Manteca de 1.º abast. Kgs.	Papas Kgs.	Queso Kgs.	Tocino Kgs.	Avena Kgs.	Cebada Kgs.	Centeno Kgs.	Forrajes Kgs.	Habas Kgs.	Heno Kgs.	Maíz Kgs.		Paja Kgs.	Salvado Kgs.	Carbon vegetal Kgs.	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza		

de de 19.....

AÑO DE LA VICTORIA

ELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

de cada mes.

Modelo núm. 3 (a)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

AÑO DE

RESUMEN por Municipios de las existencias declaradas en 1.º del mes de la fecha de los artículos que

MUNICIPIOS	ALIMENTICIO								
	Arroz Kgs.	Azúcar Kgs.	Bacalao Kgs.	CAFE Kgs.	Carnes conge- ladas. Kgs.	Garbanzos Kgs.	Huevos docenas	Judías Kgs.	Leche conden- sada. Bot.
Suma y sigue. . .									

Un duplicado de este resumen será remitido a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

ECIMIENTOS Y TRANSPORTES

RES DE

MES DE

S	PIENSOS											Combustibles	Ganado abasto			Ganado de vida					
	Manteca de vaca Kg.	Patatas Kg.	Queso Kg.	Tocino Kg.	Avena Kg.	Cebada Kg.	Centeno Kg.	Forrajes Kg.	Habas Kg.	Heno Kg.	Maiz Kg.		Paja Kg.	Salvado Kg.	Carbón vegetal Kg.	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza	De cerda Cabeza	Lanar Cabeza	Vacuno Cabeza

del día 15 de cada mes.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCIONES**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Luis Sanz Diez Ulzurrun, por la que solicita autorización para ampliación de industria farmacéutica en Vigo;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que es digna de apoyo la iniciativa del peticionario, que constituye novedad en España y que tiende al aprovechamiento y revalorización de residuos que en gran parte quedan inutilizados, pudiendo ser fuente de apreciables beneficios;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto

Conceder a D. Luis Sanz Diez Ulzurrun la autorización que solicita sobre ampliación de industria farmacéutica en Vigo, para obtención de vitaminas y productos vitaminizados procedentes de los residuos de pescado, rectificación de aceites en grasas y derivados y obtención de extractos orgánicos, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la

instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique la resolución favorable o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria, a fin que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Adicional, La presente autorización exclusivamente se contrae a los extremos referidos, siendo, por tanto, independiente de cuantas pueda precisar el interesado sobre los demás que solicita y que requieren otra adecuada tramitación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 5 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por D. Gregorio Miguel García García, por la que solicita autorización para instalar una

fábrica de peines de ebonita en Guipúzcoa;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que para la implantación de esta industria se requiere, según el peticionario, importación de maquinaria por valor de 505.000 francos franceses y 20.500 R. M., así como la de caucho por un valor de pesetas 113.400 anuales;

Considerando que la industria de fabricación de peines, en general, establecida, no trabaja a plena producción por falta de primeras materias,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto

Denegar a D. Gregorio Miguel García García la autorización solicitada para instalar una fábrica de peines de ebonita en Guipúzcoa.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 5 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria:
P. O. Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.